

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:Controversias ContractualesExpedientes:110013336038202100311-00Demandante:Consorcio Intradomiciliarias

Demandado: Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P

Asunto: Señala fecha de audiencia inicial

Con auto del 4 de abril de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presentada por el **CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P.** y se vinculó como tercero interesado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron entre el 19 de mayo de 2022 y el 5 de julio del mismo año. La entidad demandada **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P**, contestó en término.

El día 1º de agosto de 2022, se admitió la reforma de la demanda presentada por el apoderado demandante³ y la demanda de reconvención presentada por el apoderado de la parte demandada, siendo notificadas por estado.

La entidad demandada **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P.** contestó la reforma de la demanda de manera oportuna⁴, cuyo término transcurrió entre el 8 y el 29 de agosto de 2022.

La entidad vinculada no contestó la demanda ni su reforma.

La parte demandada **CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS**, contestó la demanda de reconvención en forma oportuna, ya que el término para hacerlo transcurrió entre el 8 de agosto y el 19 de septiembre de 2022⁵.

La entidad vinculada tampoco se pronunció frente a la demanda de reconvención.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: SEÑALAR el día SEIS (6) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las **NUEVE Y TREINTA de la MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital "08.- 04-04-2022 AUTO ADMITE DEMANDA".

 $^{^2}$ Ver documento digital "10.- 16-05-2022 NOTIFICACION PERSONAL"

³ 37.- 01-08-2022 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA", "38.- 01-08-2022 AUTO ADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN".

⁴ Ver documento digital"45.- 17-08-2022 CONTESTACION REFORMA EMPRESAS PUBLICAS".

⁵ Ver documento digital "47.- 06-09-2022 CONTESTACION RECONVENCION".

Controversias contractuales Radicación: 110013336038202100311-00 Actor: Consorcio Intradomiciliarias. Demandado: Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P Señala fecha de audiencia inicial

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JCGA

| Correos electrónicos |
|--|
| Parte demandante: marlonbabogado@hotmail.com; |
| Parte demandada: notificaciones@cundinamarca.gov.co, juridica@epc.com.co, info@pabonabogados.com |
| Vinculada: juridico@segurosdelestado.com |
| Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co |

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d81d863707a56a535f253611d5fa7d9d20980ffa87e105a2aa838d8ddd22e8

Documento generado en 21/11/2022 05:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica